

Número	Entidad beneficiaria	Importe — Pesetas
106	Ecotienda Natural, S. L. Madrid	280.000
107	Delsa. Madrid	2.000.000
108	Utopía. Librería. Sallet (Barcelona)	550.000
109	Robafaves SCCL. Mataró (Barcelona)	1.250.000
110	Ponce. Librería. Vilaseca (Tarragona)	200.000
111	Nuria, S. L. Olesa de Montserrat (Barcelona) ...	800.000
112	Norma Editorial, S. A. Barcelona	300.000
113	Noa Noa Llibres D'Art. Barcelona	500.000
114	Font de L'Atzavara. Barcelona	600.000
115	Grup-3. Librería. Barcelona	600.000
116	Catalonia, S. A. Barcelona	1.500.000
117	Laietana de Llibreteria, S. L. Barcelona	650.000
118	Abacus SCCL. Barcelona	1.250.000
119	Aedos, S. A. Barcelona	475.000
120	Al Peu de la Lletra. Barcelona	260.000
121	Casabella. Librería. Argenton (Barcelona)	600.000
122	Empresa, Librería de la. Barcelona	125.000
123	La Garba. Librería. Barcelona	500.000
124	Galatea Llibres. Reus (Tarragona)	302.000
125	L'Amic Imaginari, S. L. Sant Cugat del Vallés (Barcelona)	1.000.000
126	Puig SCP. Sitges (Barcelona)	400.000
127	Pelegrín. Librería. Gavá (Barcelona)	600.000
128	Pléyade. Librería. Barcelona	300.000
129	Domenech, S. A. Barcelona	350.000
130	Universitaria Vint-i-Dos. Librería. Gerona	322.000
131	Artes e Xogos. Librería. Ordenes (La Coruña). ..	700.000
132	Perutxo Llibres SCP. Hospitalet (Barcelona)	115.000
133	Kioskiro, S. L. Barcelona	600.000
134	Mercedes. Librería. Lugo	150.000
135	Anxo. Librería. Lugo	250.000
136	Biblos. Librería. Lugo	247.000
137	Thor. Librería. Lugo	150.000
138	Abella. Librería. Celanova (Orense)	400.000
139	Medica, S. L. Santiago (La Coruña)	700.000
140	Coruña. Librería. La Coruña	500.000
141	Grafos. Librería. La Coruña	250.000
142	Nos. Librería. La Coruña	650.000
143	Cándido. Librería. Rianxo (La Coruña)	730.000
144	Soriano. Librería. Valencia	200.000
145	Railowsky, S. L. Valencia	90.000
146	La Costera CB. Xátiva (Valencia)	270.000
147	Papiro. Librería. Castellón	235.000
148	Plácido Gómez, S. L. Castellón	400.000
149	Intertecnica. Librería. Valencia	750.000
150	Ali i Truc, S. L. Elche (Alicante)	500.000
151	Nau Llibres. Valencia	400.000
152	La Farándula. Librería. Novelda (Alicante)	250.000
153	Telio. Librería. Valencia	100.000
154	Gil Soto, S. L. Santander	1.100.000
155	El Giraldillo, S. L. Sevilla	300.000
156	Alpi. Librería. Córdoba	355.000
157	Delia Libros. Sevilla	425.000
158	Rayuela. Librería. Málaga	175.000
159	Portuense CB. Puerto de Santa María (Cádiz). ..	375.000
160	Mary. Librería. Sevilla	600.000
161	Don Pepe. Librería. Granada	425.000
162	Jurídica. Librería. Granada	450.000
163	Vitruvio. Librería. Sevilla	750.000
164	Pérez de Hita. Librería. Lorca (Murcia)	460.000
165	Regional. Librería. Gijón (Asturias)	456.000
166	Merlín. Librería. Toledo	750.000
167	Emilio Cobos. Librería. Guadalajara	526.000
168	San Cristóbal. Librería. Santa Comba (La Coru- ña)	62.000
165	Triana. Librería. Sevilla	650.000
170	San Juan Bosco, S. C. Sevilla	1.000.000
171	Alfahuara, S. L. Granada	300.000
172	Picasso. Librería. Jaén	200.000
173	Crisol. Librería. Sevilla	400.000
174	Andaluza. Librería. Córdoba	750.000
175	Tagore, S. C. Sevilla	650.000

Número	Entidad beneficiaria	Importe — Pesetas
176	Hispania. Librería. Ronda (Málaga)	700.000
177	Repiso Libros. Sevilla	1.500.000
	Total	103.038.500

Ayudas al sector

	Importe — Pesetas
Distribuidoras	80.092.594
Librerías	103.038.500
Total ayudas	183.131.094

20481 RESOLUCION de 2 de julio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Palacio de Villahermosa sito en el paseo del Prado número 8, en Madrid.

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor del edificio del Palacio de Villahermosa, sito en el paseo del Prado número 8, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º b y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en el 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información público a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

20482 RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 3 de septiembre de 1990, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la Restauración del Patrimonio Histórico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja, el acuerdo de prórroga del convenio de 3 de septiembre de 1990, para la Restauración del Patrimonio Histórico y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo de prórroga, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

En Madrid, a 27 de mayo de 1993 se reúnen el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, en representación del Departamento y el excelentísimo señor don Miguel Angel Ropero Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de dicha Comunidad, con el fin de dar su conformidad a la prórroga del convenio de colaboración para la Restauración del Patrimonio Histórico, firmado el 3 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre), tal y como propone la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula sexta del mismo.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma, Miguel Angel Ropero Sáez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

20483 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1992 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3772/1989, interpuesto por don Carlos Botella Llusia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3772/1989, interpuesto por don Carlos Botella Llusia, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Primera), con fecha 2 de diciembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Carlos Botella Llusia contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20484 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/422/91, interpuesto por don Pedro Gragera Torres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/422/91 interpuesto por don Pedro Gragera Torres, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado

por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de marzo de 1993, Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Gragera Torres, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente, en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citados; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

20485 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/410/91, interpuesto por don Juan Antonio Calvo Alvaro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/410/91, interpuesto por don Juan Antonio Calvo Alvaro, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio Calvo Alvaro, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.